

ACUERDO 006/SO/21-01-2016

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL INFORME DERIVADO DEL PROCEDIMIENTO DE DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y DESTINO DEL PATRIMONIO ADQUIRIDO POR EL PARTIDO DE LOS POBRES DE GUERRERO.

ANTECEDENTES

1. En la Trigésima Sexta Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, celebrada el veintiuno de julio de dos mil quince, fue emitida la Resolución 009/SE/21-07-2015 mediante el cual se aprobó el Dictamen 002/CF/13-07-2015 y se emitieron los Lineamientos para la Disolución, Liquidación y Destino del Patrimonio adquirido por los Partidos Políticos que pierdan su Registro Local como Institutos Políticos ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

De igual manera, en la presente Resolución se acordó en el Segundo Punto Resolutivo lo siguiente:

SEGUNDO. Se instruye a la Comisión de Fiscalización de este Instituto designe de inmediato a un interventor responsable del control y vigilancia directos del uso y destino de los recursos y bienes del Partido de los Pobres de Guerrero, en términos de los Lineamientos aprobados y del Considerando VIII, tercer párrafo, de la presente Resolución.

2. En cumplimiento a lo anterior, en esa misma fecha tuvo verificativo la Quinta Sesión Extraordinaria de la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en la cual se aprobó el Acuerdo 001/CF/21-07-2015 y se designó al **M. Aud. Jesús Fabián Quiroz** como Interventor para el desahogo de los procedimientos de disolución, liquidación y destino del patrimonio adquirido por el Partido de los Pobres de Guerrero.

3. En la Octava Sesión Ordinaria del Consejo General de este Órgano Electoral, celebrada el doce de agosto de dos mil quince, fue emitido el Informe 151/SO/12-08-2015 relativo a la designación del M. Aud. Jesús Fabián Quiroz como Interventor

Responsable para el desahogo de los procedimientos de disolución, liquidación y destino del patrimonio adquirido por el Partido de los Pobres de Guerrero.

4. En la Novena Sesión Ordinaria de Consejo General de este Órgano Electoral, celebrada el dos de septiembre de dos mil quince, fue emitido el Informe 159/SO/02-09-2015 relativo al primer informe que presenta el Interventor del Partido de los Pobres de Guerrero, dentro del procedimiento para la disolución, liquidación y destino del patrimonio adquirido por este partido político.
5. En la Décima Sesión Ordinaria del Consejo General de este Órgano Electoral, celebrada el ocho de octubre de dos mil quince, fue emitida la Resolución 013/SO/08-10-2015 que aprueba el Dictamen emitido por la Junta Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, por el que se propone declarar la pérdida de registro estatal del Partido de los Pobres de Guerrero, en términos del artículo 167, fracción II, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.
6. El dieciséis de octubre de dos mil quince, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en las redes sociales de este Órgano Electoral, el Aviso de Liquidación del Partido de los Pobres de Guerrero.

Asimismo, el diecinueve del mes y año en comento, el precitado Aviso fue publicado en uno de los periódicos de mayor circulación en el estado de Guerrero, denominado "El Sur", lo anterior de conformidad con el artículo 172, segundo párrafo, inciso d), fracción I de la Ley Electoral Local en correlación con el numeral Décimo Quinto de los Lineamientos mencionados en el punto 1 de los presentes antecedentes.
7. En la Décima Primera Sesión Ordinaria del Consejo General de este Órgano Electoral, celebrada el tres de noviembre de dos mil quince, fue emitido el Informe 187/SO/03-11-2015 relativo a la situación que guarda el proceso de liquidación del Partido de los Pobres de Guerrero.

8. Mediante oficio número 01/2016 de fecha doce de enero del presente año, suscrito por el Maestro Jesús Fabián Quiroz, Interventor del Partido de los Pobres de Guerrero, remitió el Informe de Resultados que contiene el balance de los bienes y la lista de reconocimiento de los créditos a cargo del Instituto Político en comento.
9. Posteriormente, en la Primera Sesión Ordinaria de la Comisión de Fiscalización, celebrada el trece de enero del presente año, la Consejera Presidenta de la Comisión presentó a los integrantes de la misma, el informe rendido por el Interventor del Partido de los Pobres de Guerrero, en consecuencia, una vez analizado y discutido se instruyó al Secretario Técnico remitir el referido informe a la Presidenta del Instituto Electoral Local, para que por conducto del Secretario Ejecutivo lo haga del conocimiento al pleno de este Órgano Electoral.

CONSIDERANDOS

- I. Que el artículo 116, segundo párrafo, fracción IV, inciso c), numeral 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que los Organismos Públicos Locales Electorales contarán con servidores públicos investidos de fe pública para actos de naturaleza electoral, cuyas atribuciones y funcionamiento serán reguladas por la ley, en este caso, el Interventor del Partido de los Pobres de Guerrero, designado por la Comisión de Fiscalización de este Órgano Electoral Local, tiene facultades que dispone la propia normatividad electoral con la finalidad de vigilar el patrimonio de dicho instituto político. Este precepto legal también establece que el partido político local que no obtenga, al menos, el tres por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o Legislativo locales, le será cancelado el registro. Por otro lado, en el inciso g) del artículo en comento, señala que se debe establecer un procedimiento para la liquidación de los partidos que pierdan su registro y el destino de sus bienes y remanentes, en razón de lo anterior y con base en las disposiciones federales y locales, este Órgano Electoral emitió Lineamientos que contienen las etapas a desarrollar del procedimiento de Disolución.

Liquidación y Destino del Patrimonio adquirido por el Partido de los Pobres de Guerrero que a continuación se detallan.

II. Que la fracción IV del artículo 42 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero señala que corresponde a la ley electoral local establecer el procedimiento para la liquidación de las obligaciones de los partidos que pierdan su registro y los supuestos en los que sus bienes y remanentes sean adjudicados.

III. Que el artículo 125 del ordenamiento legal antes citado establece que la actuación del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero deberá regirse por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, principios esenciales de la materia electoral.

IV. Que el artículo 172, segundo párrafo, fracción II de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero (*en adelante Ley Electoral Local*), dispone que el Interventor designado deberá determinar las obligaciones laborales, fiscales y con proveedores o acreedores, a cargo del partido político en liquidación; asimismo, en la fracción III del precitado artículo señala que deberá determinar el monto de recursos o valor de los bienes susceptibles de ser utilizados para el cumplimiento de las obligaciones; de igual manera, la fracción IV del artículo en comento establece que el Interventor deberá ordenar lo necesario para cubrir las obligaciones que la ley determina en protección y beneficio de los trabajadores del partido político en liquidación. Realizado lo anterior, deberán cubrirse las obligaciones fiscales que correspondan; si quedasen recursos disponibles, se atenderán otras obligaciones contraídas y debidamente documentadas con proveedores y acreedores de partido político en liquidación, aplicando en lo conducente las leyes en esta materia.

El precepto legal en comento obliga al Interventor a formular un informe de lo actuado que contendrá el balance de bienes y recursos remanentes después de establecer las previsiones necesarias a los fines antes indicados; el informe será sometido a la

aprobación del Consejo General del Instituto Electoral. Una vez aprobado el informe con el balance de liquidación del partido de que se trate, el interventor ordenará lo necesario a fin de cubrir las obligaciones determinadas, en el orden de prelación antes señalado;

V. Que el numeral Vigésimo Tercero de los Lineamientos para la Disolución, Liquidación y Destino del Patrimonio adquirido por los partidos políticos que pierdan su registro local como institutos políticos ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero (*en adelante Lineamientos*) señala que el interventor deberá presentar al Consejo General, para su aprobación, un informe que contendrá el balance de bienes y recursos remanentes. Una vez aprobado el informe, el interventor ordenará lo necesario a fin de cubrir las obligaciones determinadas en el orden de prelación señalado.

Una vez que el interventor culmine las operaciones relativas a los remanentes, deberá presentar a la Comisión un informe final, del cierre del procedimiento de liquidación el partido político que corresponda, en el que se detallarán las operaciones realizadas, las circunstancias relevantes del proceso y el destino final de los saldos. El informe además contendrá lo siguiente:

- a) Una relación de los ingresos obtenidos por la venta de bienes, la cual deberá contener la descripción del bien vendido, el importe de la venta, así como el nombre, teléfono, clave de elector, RFC y domicilio fiscal de la persona que adquirió el bien.
- b) Una relación de las cuentas cobradas, la cual deberá contener el nombre, teléfono, clave de elector, RFC y domicilio fiscal de los deudores del partido político en liquidación, así como el monto y la forma en que fueron pagados los adeudos.
- c) Una relación de las cuentas pagadas durante el procedimiento de liquidación, la cual deberá contener el nombre, dirección, teléfono y clave de elector o en su caso, el RFC y domicilio fiscal de los acreedores del partido

político correspondiente, así como el monto y la forma en que se efectuaron los pagos.

d) En su caso, una relación de las deudas pendientes, los bienes no liquidados y los cobros no realizados.

El informe será entregado a la Comisión, para su posterior remisión al Consejo General y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en la página de Internet y redes sociales oficiales del Instituto.

En mérito de lo antes expuesto, y con fundamento en los artículos 116 de la Constitución Política Federal; 172 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; y numeral Vigésimo Tercero de los Lineamientos, en términos de los considerandos que anteceden, se expiden los siguientes puntos de:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el Informe presentado por el Interventor designado, respecto de lo actuado en el procedimiento de disolución, liquidación y destino del patrimonio adquirido por el Partido de los Pobres de Guerrero, el cual contiene el balance de los bienes, las notas y desglose de los activos y pasivos así como la lista de reconocimiento de los créditos. Mismo que se adjunta al presente como **Anexo 1**.

SEGUNDO. Notifíquese personalmente al M. Aud. Jesús Fabián Quiroz para que, en su carácter de Interventor Responsable para el desahogo de los procedimientos de disolución, liquidación y destino del patrimonio adquirido por el Partido de los Pobres de Guerrero, inicie el trámite de pago de los créditos señalados en la lista de acreedores a cargo del patrimonio del instituto político en comento, referida en el apartado V del Informe aprobado.

TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero, así como en la página electrónica oficial del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Se notifica este Acuerdo a los Representantes de los Partidos Políticos acreditados ante este Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos en la Primera Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, celebrada el día veintiuno de enero del año dos mil dieciséis.

**LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL
Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

C. MARISELA REYES REYES

**C. ALMA DELIA EUGENIO ALCARAZ
CONSEJERA ELECTORAL**

**C. ROSIO CALLEJA NIÑO
CONSEJERA ELECTORAL**

**C. JORGE VALDEZ MÉNDEZ
CONSEJERO ELECTORAL**

**C. LETICIA MARTÍNEZ VELÁZQUEZ
CONSEJERA ELECTORAL**

**C. RENÉ YARGAS PINEDA
CONSEJERO ELECTORAL**

**C. FELIPE ARTURO SÁNCHEZ MIRANDA
CONSEJERO ELECTORAL**


**C. CARLOS ARTURO MILLÁN SÁNCHEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL**

**C. CÉSAR JUILÁN BERNAL
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

**C. RAMIRO ALONSO DE JESÚS
REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

**C. MARCOS ZALAZAR RODRÍGUEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
DEL TRABAJO**

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO



C. JUAN MANUEL MACIEL MOYORIDO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE
ECOLOGISTA DE MÉXICO



C. JESÚS TAPIA ITURBIDE
REPRESENTANTE DE
MOVIMIENTO CIUDADANO



C. GERARDO ROBLES DAVALOS
REPRESENTANTE DEL PARTIDO NUEVA
ALIANZA



C. SERGIO MONTES CARRILLO
REPRESENTANTE DE MORENA



C. LORENA NAVA OJENDIZ
REPRESENTANTE DEL
PARTIDO HUMANISTA



C. BENJAMÍN RUIZ GALEANA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ENCUENTRO SOCIAL



C. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ
SECRETARIO EJECUTIVO

Nota: LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL ACUERDO 006/SO/21-01-2016 POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL INFORME DERIVADO DEL PROCEDIMIENTO DE DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y DESTINO DEL PATRIMONIO ADQUIRIDO POR EL PARTIDO DE LOS POBRES DE GUERRERO.

